



Ministerio de Economía  
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

OPINION CONSULTIVA N° 61

BUENOS AIRES, 29 AGO 2000

Se presenta ante esta Comisión Nacional de defensa de la Competencia, el Dr. Lisandro Salas, solicitando se expida opinión respecto de la obligatoriedad de notificar la operación de concentración económica que a continuación se describe.

Expresa el presentante que la operación consiste en la toma de control de la empresa MMIV, que posee una subsidiaria en Argentina por parte de los FONDOS I y II.

Ambos FONDOS son sociedades en comandita simple cuya estructura societaria esta compuesta por los socios comanditarios: integrada por trece sociedades para el Fondo I y catorce sociedades para el Fondo II, todas constituidas y existentes en el Reino Unido bajo la forma de Compañías de Seguro, Fondos de Jubilaciones públicos y Fondos de Jubilaciones privados que aportan todo el capital utilizado para financiar las adquisiciones efectuadas (excepto por un monto nominal aportado por el socio comanditado). El socio comanditado en ambos FONDOS es MANAGEMENT LTD, una sociedad de Guernsey que actúa como administradora de los FONDOS. A su vez, es el poseedor del derecho a voto en los FONDOS y no poseen ni los socios comanditados, ni los comanditarios en la actualidad activos o acciones en la República Argentina.

A los efectos de la operación, los FONDOS crearán en Estados Unidos de América una empresa denominada Delaware Corporation, que se fusionará con MMIV, y esta última se convertirá en la empresa absorbente.

Una vez implementada la operación, MMIV será de propiedad de una nueva sociedad inversionista denominada BURGO, que se estableciera en Luxemburgo. El control de BURGO será ejercido en un 78% por los FONDOS y el 22% restante por Banking S.p.A y socios sindicados.

Según manifiesta el presentante, tanto la compradora como la vendedora son sociedades que residen y operan en el exterior. La sociedad objeto de la operación tiene una subsidiaria en Argentina, pero Los FONDOS, que es la empresa compradora no tiene presencia alguna en Argentina ya sea a través de una sociedad o mediante la exportación de productos hacia éste país.

Por lo tanto, esta Comisión Nacional entiende que la operación consultada en tanto la empresa compradora no tenga ningún tipo de activo en el país encuadra en las previsiones del artículo 10 inciso c) de la Ley de la materia, por lo que se encuentra eximida de la notificación obligatoria que establece el artículo 8° de la misma norma.


S.P.  
A. B. L.  
4  
9




Ministerio de Economía  
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Por último se hace saber que la presente Opinión Consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico el descripto por el presentante, de modo que cualquier omisión o modificación en las circunstancias relatadas torna inaplicables los conceptos aquí vertidos.

  
Lic. KARINA PRIETO  
VOCAL

  
Dr. DIEGO PETRECOLLA  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
PRESIDENTE

  
Dra. MARIA VIVIANA QUEVEDO  
VOCAL

  
Lic. MAURICIO BUTERA  
VOCAL

  
EDUARDO MONTAMAT  
VOCAL